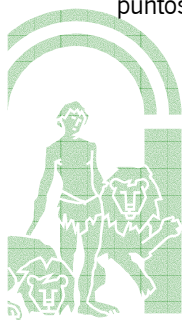


ACTA N° 23/2019

En la ciudad de Sevilla, en la sede de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, siendo las 09:00 horas del día 06/11/2019, se reunió la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, bajo la Presidencia de D^a. SUSANA CAYUELAS PORRAS, Delegada Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, con la asistencia de los siguientes Miembros:

- D^{ña}. ANA J. LEAL CAMPANARIO, Jefa de Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial
- D. JUAN JOSÉ HINOJOSA TORRALBO, Jefe del Departamento de Protección de la Delegación Territorial
- D^{ña}. MARÍA LUZ PALACIOS RODRÍGUEZ, representante de la Delegación Territorial en materia de urbanismo y ordenación del territorio
- D^{ña}. TERESA LAGUNA PAÚL, representante de la Universidad de Sevilla
- D. RAFAEL LÓPEZ PALANCO, persona de reconocido prestigio
- D. EDUARDO MARTÍNEZ ZÚÑIGA, representante de la Federación Andaluza de Empresarios- GAESCO
- D. JUAN NICOLÁS PÉREZ RODRÍGUEZ, Representante del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla
- D. JUAN LUIS RAVÉ PRIETO, miembro asesor permanente de la Comisión
- D^{ña}. ISABEL EVAN LÓPEZ, representante del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla
- D^{ña}. VERÓNICA RAMOS GÓMEZ, representante del Ayuntamiento de Coria del Río
- D^{ña}. SANDRA OROZCO MORENO, Concejala de Urbanismo del Ayuntamiento de Arahal
- D. JAVIER MENA, representante del Ayuntamiento de Utrera
- D. JUAN FRANCISCO GRANÉS ÁLVAREZ, Arquitecto Técnico Municipal del Ayuntamiento de CONSTANTINA
- D^{ña}. AGUSTINA QUIRÓS, representante del Ayuntamiento de Lebrija
- D. CARLOS MUÑOZ CENTELLES, Secretario de la Comisión

Abierta la sesión una vez válidamente constituida la comisión según se establece en el artículo 17 de la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se procedió al examen e informe de los puntos incluidos en el Orden del Día y que se detallan a continuación:



I.- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Código XXXXXXXXXX Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	XXXXXXXXXX	PÁGINA	1/36

Los acuerdos contenidos en el acta anterior se aprobaron en esa misma sesión, sin necesidad de ulterior ratificación.

II.- EXAMEN E INFORME DE LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES.

ALCALÁ DE GUADAIRA

■ **Nº 01**

- **Localidad:** (ALCALÁ DE GUADAIRA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** RECINTO FORTIFICADO DE ALCALÁ DE GUADAIRA
- **Asunto:** EJECUCIÓN DE OBRAS URGENTES EN EL RECINTO FORTIFICADO DE ALCALÁ DE GUADAIRA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN RECINTO FORTIFICADO DE ALCALÁ DE GUADAIRA
- **Acuerdo:** El Castillo de Alcalá de Guadaíra fue declarado Monumento Arquitectónico-Artístico por Real Orden de 4/04/1924 (Gaceta de 16/04/1924). El Recinto Amurallado de Alcalá de Guadaíra quedó protegido por el Decreto de 22/04/1949 (BOE nº 125 de 5/05/1949). Ambos pasaron a tener la consideración de Bienes de Interés Cultural por las Disposiciones Adicionales Primera y Segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y fueron inscritos como tales en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico. El Decreto 304/2015, de 28 de julio, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece que le corresponde a la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte el ejercicio de las competencias que antes correspondían a la Delegación Provincial de Cultura.

En el ordenamiento municipal, el Castillo de Alcalá de Guadaíra figura en el Catálogo de Protección del Patrimonio Histórico del Plan General de Ordenación Urbana, con un nivel de protección integral, remitiendo al planeamiento de desarrollo la regulación específica en cuanto a actuaciones de restauración, conservación y consolidación.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico entendiendo que se da cumplimiento a las determinaciones establecidas en el artículo 24 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, considera que queda



Código XXXXXXXXXX Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	XXXXXXXXXX	PÁGINA	2/36

acreditada la situación de emergencia descrita, e informa favorablemente las medidas propuestas en el informe del Arquitecto director de las obras.

Con arreglo al precepto antes mencionado, la intervención de emergencia, que revela la existencia de riesgo grave para las personas o bienes integrantes del CGPHA, se debe limitar a aquellas actuaciones estrictamente necesarias debiéndose evitar las de carácter irreversibles, reponiéndose al efecto los elementos retirados..

Una vez atendida esta situación de emergencia, se hace preciso presentar una proyecto de consolidación y restauración general del recinto, en los términos previstos en el Título II de la vigente Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Al término de las obras de emergencia se deberá presentar una memoria explicativa de los trabajos realizados.

ARAHAL

■ Nº 01

- **Localidad:** (ARAHAL)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE DOCTOR GAMERO 21- CALLE DARRO 84
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE DOCTOR GAMERO 21- CALLE DARRO 84
- **Acuerdo:** La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahal mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural. Posteriormente, por Decreto 69/2003, de 11 de marzo, se estableció la nueva delimitación del bien de interés cultural denominado conjunto histórico de Arahal, que con la entrada en vigor de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016), el expediente se examina porque las actuaciones contempladas suponen una de las excepcionalidades recogidas en el resuelto primero de la citada Orden, "(...) Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural(...)". Por todo ello, la intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, pues conforme al artículo 38.3 de la misma, las demoliciones que afecten



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	3/36

a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Resulta aplicable, asimismo, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español que establece que, “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

Según el PEPCHA el inmueble se encuentra protegido con nivel E o ambiental, que se definen como aquellos edificios tradicionales que tienen un especial interés funcional respecto a la organización de los espacios vivideros en contraposición a los libres de edificación. También se protege con este nivel la imagen histórica de “vivienda de paños ciegos” con pocas aperturas de huecos a fachada ya que con ello se contribuye a la configuración del ámbito general del Conjunto Histórico y del carácter del espacio urbano en que se encuentra situada.

Excepcionalmente, dichas edificaciones podrían ser objeto de sustitución por edificaciones de nueva planta, debiéndose, en ese caso, incorporar el proyecto básico del nuevo edificio junto con la solicitud de licencia de demolición, al objeto de adoptar las medidas necesarias previas a la intervención, y garantizar que la pieza sustitutiva aporta los mismos valores estructurales que la suprimida. En cualquier caso las sustituciones tendrán el carácter de excepcionales, supeditándose a la conservación general del carácter del bien protegido, requiriéndose el informe favorable de la consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la demolición parcial del inmueble, así como el proyecto básico y de ejecución de reforma de vivienda unifamiliar entre medianeras, en la calle Doctor Gamero 21, con visado nº 00741/19 T01, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas y sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

■ Nº 02

- **Localidad:** (ARAHAL)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE VICTORIA 14 ESQ CALLE SAN JOSÉ
- **Asunto:** REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE VICTORIA 14 ESQ CALLE SAN JOSÉ
- **Acuerdo:** La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahal mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural. Posteriormente, por Decreto



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	4/36

69/2003, de 11 de marzo, se estableció la nueva delimitación del bien de interés cultural denominado conjunto histórico de Arahál, que con la entrada en vigor de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

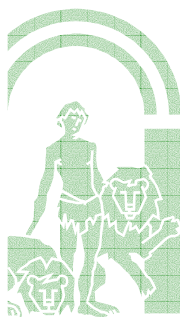
Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016), el expediente se examina porque las actuaciones contempladas suponen una de las excepcionalidades recogidas en el resuelto primero de la citada Orden, "(...) Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural(...)". Por todo ello, la intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, pues conforme al artículo 38.3 de la misma, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Resulta aplicable, asimismo, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español que establece que, "la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto".

Según el PEPCHA el inmueble se encuentra protegido con nivel E o ambiental, que se definen como aquellos edificios tradicionales que tienen un especial interés funcional respecto a la organización de los espacios vivideros en contraposición a los libres de edificación. También se protege con este nivel la imagen histórica de "vivienda de paños ciegos" con pocas aperturas de huecos a fachada ya que con ello se contribuye a la configuración del ámbito general del Conjunto Histórico y del carácter del espacio urbano en que se encuentra situada.

Excepcionalmente, dichas edificaciones podrían ser objeto de sustitución por edificaciones de nueva planta, debiéndose, en ese caso, incorporar el proyecto básico del nuevo edificio junto con la solicitud de licencia de demolición, al objeto de adoptar las medidas necesarias previas a la intervención, y garantizar que la pieza sustitutiva aporta los mismos valores estructurales que la suprimida. En cualquier caso las sustituciones tendrán el carácter de excepcionales, supeditándose a la conservación general del carácter del bien protegido, requiriéndose el informe favorable de la consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	5/36

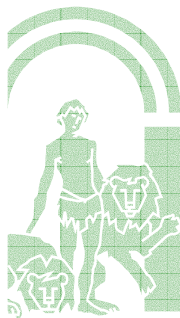
por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente el modificado de proyecto básico y de ejecución de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar entre medianeras, sin visar, por incumplir las condiciones exigidas por el PEPCHA para la excepcional sustitución de inmuebles catalogados E, en concreto el mantenimiento de la relación entre espacios vivideros y patios. En relación con el predominio del macizo sobre el hueco de la fachada a calle San José, no serán admisibles aperturas innecesarias en fachada, como las que dan al patio en planta primera.

■ **Nº 03**

- **Localidad:** (ARAHAL)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE ASENSIO MARTÍN 25
- **Asunto:** REFORMADO DE EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN Y PROYECTO DE REFORMA Y TERMINACIÓN DE OBRAS
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE ASENSIO MARTÍN 25
- **Acuerdo:** La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahal mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural. Posteriormente, por Decreto 69/2003, de 11 de marzo, se estableció la nueva delimitación del bien de interés cultural denominado conjunto histórico de Arahal, que con la entrada en vigor de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016), el expediente se examina porque las actuaciones contempladas suponen una de las excepcionalidades recogidas en el resuelto primero de la citada Orden, "(...) Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural(...)". Por todo ello, la intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, pues conforme al artículo 38.3 de la misma, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Resulta aplicable, asimismo, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español que establece que, "la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	6/36

sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

Conforme al artículo 39.1 de la LPHA, “Serán ilegales las actuaciones realizadas y nulas las licencias otorgadas sin contar con la autorización o, en su caso, la comunicación previa previstas en el artículo 33, apartados 3 y 5...” y en el artículo 39.3 de la misma LPHA que, “En el expediente que se instruya para averiguar los hechos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico podrá autorizar las obras o modificaciones, ordenar la demolición de lo construido o la reconstrucción de lo destruido sin autorización o sin haber efectuado la comunicación previa u ordenar las reposiciones necesarias para recuperar la situación anterior, todo ello con independencia de la imposición de las sanciones pertinentes...”

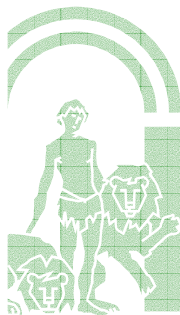
Según el planeamiento de protección (PEPCHA), la finca se encuentra protegida con el grado de protección parcial C, con la correspondiente ficha de Catálogo C089. Los elementos protegidos son la conservación de fachada, el primer cuerpo de fachada y el volumen delimitado por la cubierta inclinada de fachada; como “otros elementos a proteger” se señala las “soluciones constructivas históricas de los elementos integrantes del ámbito protegido”. Le son de aplicación las ordenanzas de la subzona A y se encuentra excluida de la zona de control arqueológico de los movimientos de tierras y la fachada de la finca se encuentra excluida de los tramos no aptos para ubicación de puertas de garaje. Se permiten obras de conservación, mantenimiento, consolidación, acondicionamiento, restauración y reforma menor o parcial.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente el expediente de legalización, reforma y terminación de vivienda unifamiliar entre medianeras, sin visar, por entender que se vulneran elementos protegidos por su ficha de catálogo, así como otros elementos a proteger, en concreto, la disposición de volúmenes en tercera crujía resulta contradictoria con la solución constructiva histórica del ámbito protegido; este cuerpo deberá integrarse armónicamente con el ámbito protegido. Así mismo deberá restituirse el muro de carga paralelo a fachada en primera crujía.

Se considera insuficiente el listado de elementos demolidos incluido en el plano de estado actual, que para mayor claridad deberá contener la representación gráfica de dichos elementos.

■ Nº 04

- **Localidad:** (ARAHAL)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE PEDRERA 17 TRASERA DR MARAÑÓN
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE PEDRERA 17 TRASERA DR MARAÑÓN
- **Acuerdo:** La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahal mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	7/36

tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural. Posteriormente, por Decreto 69/2003, de 11 de marzo, se estableció la nueva delimitación del bien de interés cultural denominado conjunto histórico de Arahál, que con la entrada en vigor de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

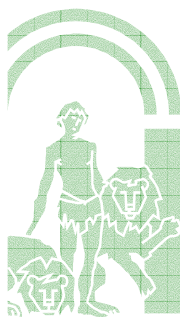
Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016), el expediente se examina porque las actuaciones contempladas suponen una de las excepcionalidades recogidas en el resuelto primero de la citada Orden, "(...) Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural(...)". Por todo ello, la intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, pues conforme al artículo 38.3 de la misma, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Resulta aplicable, asimismo, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español que establece que, "la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto".

Según el PEPCHA el inmueble se encuentra protegido con nivel E o ambiental, que se definen como aquellos edificios tradicionales que tienen un especial interés funcional respecto a la organización de los espacios vivideros en contraposición a los libres de edificación. También se protege con este nivel la imagen histórica de "vivienda de paños ciegos" con pocas aperturas de huecos a fachada ya que con ello se contribuye a la configuración del ámbito general del Conjunto Histórico y del carácter del espacio urbano en que se encuentra situada.

Excepcionalmente, dichas edificaciones podrían ser objeto de sustitución por edificaciones de nueva planta, debiéndose, en ese caso, incorporar el proyecto básico del nuevo edificio junto con la solicitud de licencia de demolición, al objeto de adoptar las medidas necesarias previas a la intervención, y garantizar que la pieza sustitutiva aporta los mismos valores estructurales que la suprimida. En cualquier caso las sustituciones requieren el informe favorable de la consejería competente en materia de patrimonio histórico.

La vivienda está fuera del ámbito delimitado para el control arqueológico de movimientos de tierra



Código XXXXXXXXXX Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	XXXXXXXXXX	PÁGINA	8/36

y del tramo no apto para la ubicación de puertas de garaje.

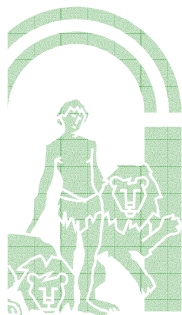
Analizada la documentación presentada, esta Comisión provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de reforma de vivienda unifamiliar entre medianeras, en la calle Pedrera 17, con visado nº 00353/19 T01, con la condición de que el forjado de cubierta en la primera crujía sea inclinado, en cumplimiento del art. 3.7.2. del PEPCHA, sin perjuicio de cuantas normativas urbanísticas y sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

■ N° 05

- **Localidad:** (ARAHAL)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE SAN PEDRO 54
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE SAN PEDRO 54
- **Acuerdo:** La parcela se encuentra incluida en el ámbito declarado conjunto histórico-artístico de Arahal mediante Decreto 738/1979, de 20 de febrero. Dicho conjunto, conforme a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español pasó a tener la consideración y a denominarse Bien de Interés Cultural. Posteriormente, por Decreto 69/2003, de 11 de marzo, se estableció la nueva delimitación del bien de interés cultural denominado conjunto histórico de Arahal, que con la entrada en vigor de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, ha quedado inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con la tipología de Conjunto Histórico.

Cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 29 de mayo de 2014 y publicado en el BOP el 13/08/2014, y aunque el ámbito de dicho Conjunto Histórico cuenta con competencias delegadas por Orden de 13 de enero de 2016 de la Consejería de Cultura en el Ayuntamiento (BOJA núm. 16 de 26 de enero de 2016), el expediente se examina porque las actuaciones contempladas suponen una de las excepcionalidades recogidas en el resuelto primero de la citada Orden, "(...) Las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, Lugares de Interés Etnológico o Zonas Patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural(...)". Por todo ello, la intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, pues conforme al artículo 38.3 de la misma, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Resulta aplicable, asimismo, el artículo 21.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español que establece que, "la conservación de los Conjuntos Históricos declarados



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	9/36

Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

Según el PEPCHA el inmueble se encuentra protegido con nivel E o ambiental, que se definen como aquellos edificios tradicionales que tienen un especial interés funcional respecto a la organización de los espacios vivideros en contraposición a los libres de edificación. También se protege con este nivel la imagen histórica de “vivienda de paños ciegos” con pocas aperturas de huecos a fachada ya que con ello se contribuye a la configuración del ámbito general del Conjunto Histórico y del carácter del espacio urbano en que se encuentra situada. Este inmueble se excluye del ámbito delimitado para el control de movimientos de tierra y también de los tramos no aptos para la ubicación de puertas de garaje.

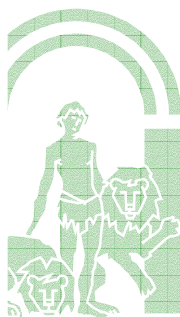
Excepcionalmente, dichas edificaciones podrían ser objeto de sustitución por edificaciones de nueva planta, debiéndose, en ese caso, incorporar el proyecto básico del nuevo edificio junto con la solicitud de licencia de demolición, al objeto de adoptar las medidas necesarias previas a la intervención, y garantizar que la pieza sustitutiva aporta los mismos valores estructurales que la suprimida. En cualquier caso las sustituciones tendrán el carácter de excepcionales, supeditándose a la conservación general del carácter del bien protegido, requiriéndose el informe favorable de la consejería competente en materia de patrimonio histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la demolición así el proyecto básico y de ejecución de reforma de vivienda unifamiliar entre medianeras, en la calle San Pedro 54 de Arahal, sin visar, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas urbanísticas y sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

CONSTANTINA

■ **Nº 01**

- **Localidad:** (CONSTANTINA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE PERULERA 3
- **Asunto:** PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE CUBIERTAS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
- **Expediente:** INTERVENCIÓN : CALLE PERULERA 3
- **Acuerdo:** El inmueble no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico. Se ubica en el BIC Conjunto Histórico de Constantina, que fue declarado mediante Decreto 421/2004, de 1 de junio. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz, en adelante LPHA.



Código XXXXXXXXXX Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	XXXXXXXXXX	PÁGINA	10/36

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros Informar favorablemente el proyecto rehabilitación de cubiertas de vivienda unifamiliar entre medianeras, con visado nº 392438-VE73002 del COAAT, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas sectoriales y urbanísticas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento

■ Nº 02

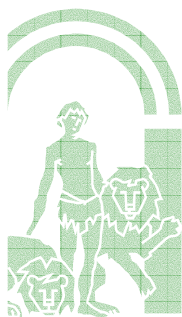
- **Localidad:** (CONSTANTINA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE PINO DE ORO 64
- **Asunto:** PROYECTO DE REHABILITACIÓN DE CUBIERTAS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE PINO DE ORO 64
- **Acuerdo:** El inmueble no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico. Se ubica en el BIC Conjunto Histórico de Constantina, que fue declarado mediante Decreto 421/2004, de 1 de junio. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz, en adelante LPHA.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto rehabilitación de cubiertas de vivienda unifamiliar entre medianeras, de vivienda unifamiliar entre medianeras, con visado nº 394920-VE78880 del COAAT, con la condición de que se reutilicen las tejas existentes en la medida de lo posible, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas sectoriales y urbanísticas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

CORIA DEL RÍO

■ Nº 01

- **Localidad:** (CORIA DEL RÍO)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE EL PALOMAR 96
- **Asunto:** PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS, GARAJE Y LOCAL
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE EL PALOMAR 96
- **Acuerdo:** Mediante Resolución del Alcalde Delegado de Ordenación del Territorio, de 11 de octubre de 2018, acompañado por el informe de la arquitecta municipal de Coria del Río, de 3 de octubre de 2019, se decide remitir el proyecto arquitectónico de referencia a esta Comisión Provincial de Patrimonio, para su informe por entender que el mismo está afectado por el entorno arqueológico del Cerro de San Juan, ya que se sitúa en suelo urbano de uso residencial afectado por la ordenanza 1A, sin grado en calle Palomar y 1B, con grado 1, en la Avda. de Andalucía en las Normas Subsidiarias municipales y en zona de Casco Tradicional según la adaptación a la LOUA.



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	11/36

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de vivienda unifamiliar entre medianeras, con visado nº 02417/19 T01, en calle Palomar, número 96 y Avda de Andalucía, de Coria del Río (Sevilla), sin la necesidad de desarrollar actividad arqueológica preventiva. No obstante, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía, sus promotores tienen la obligación de notificar a esta Administración competente la aparición de restos o evidencias arqueológicas que pudieran ser detectadas en el transcurso de las obras. Todo ello con independencia de cuantas normativas y ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento de Coria del Río.

ÉCIJA

■ **Nº 01**

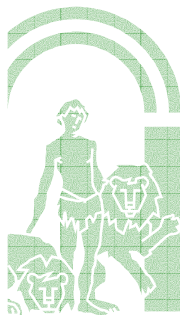
- **Localidad:** (ÉCIJA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** PLAZA DE VALLE 5
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE INTERVENCIÓN EN LAS CUBIERTAS DE LA PARROQUIA MAYOR DE SANTA CRUZ
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN PLAZA DE VALLE 5
- **Acuerdo:** Se pospone el examen de este asunto para otra sesión a celebrar por la Comisión.

ESTEPA

■ **Nº 01**

- **Localidad:** (ESTEPA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** MURALLA NORTE DEL ALCÁZAR DE ESTEPA
- **Asunto:** MODIFICADO DEL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE EQUIPAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL ENTORNO DE LA MURALLA NORTE DEL ALCÁZAR DE ESTEPA
- **Expediente:** ACTUACIONES EN EL ENTORNO DE LA MURALLA NORTE DEL ALCÁZAR DE ESTEPA
- **Acuerdo:** El recinto amurallado de Estepa fue declarado Monumento de Arquitectura Militar por el Decreto de 22/04/1949. Pasó a ser considerado Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, y a quedar inscrito como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Asimismo, se incluye en el ámbito delimitado del Conjunto Histórico de la ciudad de Estepa, declarado por Decreto 1643/1965, de 3 de junio (BOE nº 147 de 21/06/1965), que aún no cuenta con Plan Especial de Protección.



Código [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	12/36

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

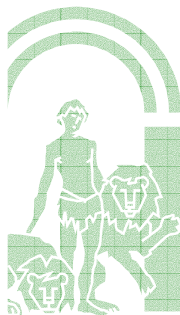
Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar desfavorablemente el Modificado de Proyecto presentado, ya que previamente no ha sido informado por esta Comisión ni autorizado por esta Delegación Territorial el Proyecto de 2018 que dice modificar, aunque en el informe del técnico municipal se diga que las actuaciones recogidas en el Proyecto de 2018 estaban ya recogidas en el Proyecto autorizado en 2014.

Por otra parte, de la documentación aportada se desprende que se están realizando, asociadas a las obras en ejecución, actividades arqueológicas de excavación que no consta que hayan sido autorizadas previamente por esta Delegación, conforme establece la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y pese a las advertencias reiteradas realizadas por esta Comisión Provincial de Patrimonio, conforme consta en los antecedentes señalados, por lo que proponemos la apertura de un expediente informativo para esclarecer los hechos, determinar responsabilidades e incoar, en su caso, un expediente sancionador.

LEBRIJA

■ Nº 01

- **Localidad:** (LEBRIJA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE TORRES 4
- **Asunto:** ANEXO A LA PROPUESTA DE INTERVENCION EN EDIFICIO RESIDENCIAL
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE TORRES 4
- **Acuerdo:** Lebrija cuenta con un conjunto histórico-artístico declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero que, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasa a denominarse Bien de



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	13/36

Interés Cultural y por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, queda inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Dicho Conjunto Histórico cuenta con plan especial de protección aprobado definitivamente el 8 de noviembre de 2018.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico considera que se ha de aportar documentación complementaria a la propuesta de intervención en edificio residencial en calle Torres 4, de Lebrija, sin visar, consistente en un reportaje fotográfico referenciado, con arreglo a lo establecido en el artículo 47.2 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

■ Nº 02

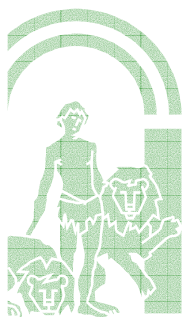
- **Localidad:** (LEBRIJA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE CATAÑO 10
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO DE REDISTRIBUCIÓN DE VIVIENDA EN PLANTA 1ª EN BLOQUE PLURIFAMILIAR
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE CATAÑO 10
- **Acuerdo:** Lebrija cuenta con un conjunto histórico-artístico declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero que, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasa a denominarse Bien de Interés Cultural y por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, queda inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Dicho Conjunto Histórico cuenta con plan especial de protección aprobado definitivamente el 8 de noviembre de 2018.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico de redistribución de vivienda en planta primera de bloque plurifamiliar en calle Cataño 10 de Lebrija, sin visar.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística vigente, a comprobar por el Ayuntamiento

■ Nº 03

- **Localidad:** (LEBRIJA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE OBISPO NAVARRO 4
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO DE REFORMA DE VIVIENDA UNIFAMILIAR
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE OBISPO NAVARRO 4
- **Acuerdo:** El inmueble objeto de la intervención se encuentra incluido en el conjunto histórico-artístico declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero que, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	14/36

adelante LPHE, pasa a denominarse Bien de Interés Cultural y por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, queda inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Dado que dicho Conjunto Histórico aún no cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente, es necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico de reforma de vivienda unifamiliar entre medianeras, sin visar, en calle Obispo Navarro 4, de Lebrija, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística y ordenanzas vigentes, a comprobar por el Ayuntamiento

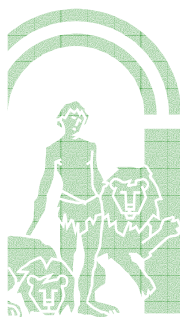
■ N° 04

- **Localidad:** (LEBRIJA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CAMINO DE EL FONTANAL
- **Asunto:** PROYECTO DE ACTUACIONES URGENTES DE CONSOLIDACIÓN Y CONSERVACIÓN PREVENTIVA EN EL COMPLEJO HIDRÁULICO EL FONTANAL
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN EL CAMINO DE EL FONTANAL
- **Acuerdo:** Este expediente se somete a informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, por tener el complejo hidráulico "El Fontanal" la máxima catalogación de protección en el P.G.O.U. de Lebrija (BOJA de 30/10/2015), donde se establece que las actuaciones sobre los bienes con la calificación, A Integral, deben ser tramitadas al igual que se establece en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y por ello autorizadas por la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de actuaciones urgentes de consolidación y conservación preventiva del complejo hidráulico " El Fontanal " de Lebrija, adscrito al Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral de Andalucía, 2019, redactado por los Servicios Técnicos Municipales del Excmo. del Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla). Al finalizar la actuación deberá presentar, de conformidad con el Artículo 21.2 "Proyecto de conservación e informe de ejecución", de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía, una memoria de todas las obras ejecutadas.

■ N° 05

- **Localidad:** (LEBRIJA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE CORREDERA
- **Asunto:** PROYECTO DE PAVIMENTACIÓN E INFRAESTRUCTURA CALLE CORREDERA FASE 2ª
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE CORREDERA
- **Acuerdo:** El inmueble objeto de la intervención se encuentra incluido en el conjunto histórico-



Código [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	15/36

artístico declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero que, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasa a denominarse Bien de Interés Cultural y por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, queda inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Dicho Conjunto Histórico ya cuenta con planeamiento de protección aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno el 8 de noviembre de 2018, y fue publicado en el BOP el 12 febrero de 2019, pero sigue siendo necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA, al no haberse delegado las competencias por parte de la Consejería de Cultura.

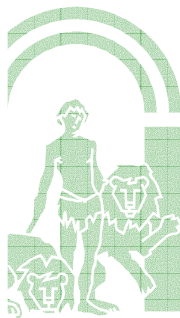
Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de pavimentación e infraestructura de la calle Corredera de Lebrija, 2ª Fase. Tal como se contempla en el propio proyecto, se deberá realizar una intervención arqueológica preventiva consistente en un control de los movimientos de tierras, con arreglo a las previsiones contenidas en el vigente Reglamento de Actividades Arqueológicas de Andalucía.

■ **Nº 06**

- **Localidad:** (LEBRIJA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE TETUÁN 15
- **Asunto:** PROYECTO DE ADECUACIÓN A SALA EXPOSITIVA " LEBRIJA TARTÉSICA " DEL ANTIGUO PUNTO DE INFORMACIÓN DEL FLAMENCO DE LA CASA DE LA CULTURA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE TETUÁN 15
- **Acuerdo:** El inmueble objeto de la intervención se encuentra incluido en el conjunto histórico-artístico declarado mediante Decreto 14/1985, de 22 de enero que, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasa a denominarse Bien de Interés Cultural y por la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, queda inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía. Dicho Conjunto Histórico cuenta con plan especial de protección aprobado definitivamente el 8 de noviembre de 2018.

Por no estar delegadas en el Ayuntamiento las competencias en esta materia, es necesaria la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros el proyecto de adecuación a Sala expositiva" Lebrija Tartésica " del antiguo punto de información del flamenco de la Casa de Cultura, con la condición de que se respete el pavimento de guijarros existente, y no se ejecute la solería de hormigón pulido propuesta.



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	16/36

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa urbanística vigente, a comprobar por el Ayuntamiento.

LORA DEL RÍO

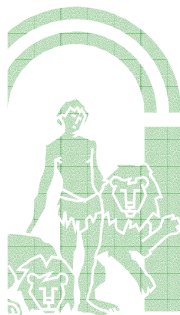
■ Nº 01

- **Localidad:** (LORA DEL RÍO)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CORTIJO DEL TRASPÓN POLÍGONO 3 PARCELA 7
- **Asunto:** DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE NAVE AGRÍCOLA EN CORTIJO DEL TRASPÓN POLÍGONO 3 PARCELA 7
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CORTIJO DEL TRASPÓN POLÍGONO 3 PARCELA 7
- **Acuerdo:** El objeto de la propuesta presentada se localiza en la finca conocida como Cortijo Traspón, ubicado en parte de la Parcela 7 del Polígono 3 del término Municipal de Lora del Río, cuyos terrenos se encuentran calificados como “no urbanizable” por su Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU). El referido Cortijo el Traspón se encuentra incluido en el Catálogo de PGOU de Lora del Río con un nivel de protección “C: Protección Parcial grado 1” ficha C31-12 y según el apartado k) del artículo 8.1.9. es necesario la emisión de informe emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura y, aunque, en la tramitación de la Normas Urbanísticas del PGOU se produce un informe sectorial de dicha Delegación, en el que no se considera necesario el citado informe, se solicita su emisión a fin de tener un criterio técnico acreditado en la materia a fin de conseguir una mayor garantía sobre intervenciones en edificios catalogados.

El anterior informe de la Ponencia Técnica de fecha 14/02/2019, asumido por la CPPH en su sesión del día 27/02/2019, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos del mismo: en el que dada la catalogación del bien que nos ocupa en el Catálogo del PGOU de Lora del Río y en base al apartado k) de su artículo 8.1.9, se solicita informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura (no de la CPPH), hay que entenderlo en el mismo sentido que se expone en el informe del Arquitecto Municipal, a fin de disponer de un criterio técnico acreditado en la materia , en pos de una mayor garantía en las intervenciones de los edificios catalogados A, B y C, por tanto este informe parece tener carácter necesario pero no vinculante, por lo que una vez emitido, su cumplimentación, caso de considerarse esto necesario por parte del Consistorio, puede hacerse directamente desde los técnicos municipales, sin necesidad de volver a ser remitido, sobre todo, si desde la Ponencia Técnica se considera acertada la intervención con alguna condición documental, como es el presente caso.

Independientemente de esto, el proyecto presentado completa los levantamientos generales de la edificación del cortijo histórico, con alzados y secciones y amplía el reportaje fotográfico, tanto del mencionado cortijo como de la edificación segunda o nave de almacén y se extrae del objeto del proyecto el antiguo molino.

Por todo lo anterior esta Ponencia Técnica, en lo que es materia de su competencia y en función



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	17/36

de lo establecido en el PGOU de Lora del Río al respecto, entiende que no existe inconveniente en la legalización de las construcciones que se proponen, como tampoco lo hay para la construcción de las edificaciones de nueva planta.

MORÓN DE LA FRONTERA

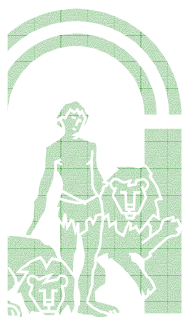
■ **Nº 01**

- **Localidad:** (MORÓN DE LA FRONTERA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** PLAZA SAN FRANCISCO S/N
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REORGANIZACIÓN DE ESPACIOS EN URGENCIAS DEL HAR DE MORÓN DE LA FRONTERA DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN PLAZA SAN FRANCISCO S/N
- **Acuerdo:** El antiguo Convento de San Francisco, o del Santísimo Corpus Christi, de Morón de la Frontera fue declarado Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, por el Decreto 181/2001, de 24 de julio (BOJA nº 112 de 27/09/2001), y quedó inscrito como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, en virtud de lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por tanto, la intervención propuesta requiere, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen el artículo 33.3 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de reorganización del espacio de Urgencias del H.A.R. de Morón de la Frontera, con visado nº 02966/18 T01, pues afecta a un espacio del inmueble ya transformado con anterioridad, en el que no se conservan valores patrimoniales, por lo que las actuaciones de redistribución interior que se contemplan no tendrán incidencia negativa en la apreciación o valoración del BIC antiguo Convento de San Francisco de Morón de la Frontera.



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	18/36

Dada la naturaleza y el alcance de la intervención no se considera necesario establecer cautela arqueológica, ya que la única incidencia sobre el antiguo convento se limita a la apertura de un antiguo hueco para comunicar la sala de estar y la sala de tratamientos cortos y tendrá un impacto mínimo sobre el edificio histórico.

Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, conforme establece el art. 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

OSUNA

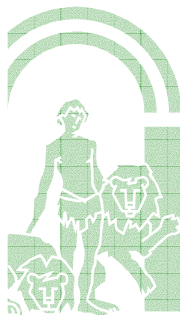
■ **Nº 01**

- **Localidad:** (OSUNA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE MANCILLA 72
- **Asunto:** EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE RUINA. PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO DESTINADO A VIVIENDA UNIFAMILIAR R.E. 30-05-19
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE MANCILLA 72
- **Acuerdo:** La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

Resulta aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, en cuya virtud “Hasta la aprobación definitiva de dicho Plan el otorgamiento de licencias o la ejecución de las otorgadas antes de incoarse el expediente declarativo del Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica, precisará resolución favorable de la Administración competente para la protección de los bienes afectados y, en todo caso, no se permitirán alineaciones nuevas, alteraciones de la edificabilidad, parcelaciones ni agregaciones”.

El artículo 21.3 de la LPHE establece que “la conservación de los Conjuntos Históricos declarados Bienes de Interés Cultural comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica, así como de las características generales de su ambiente. Se considerarán excepcionales las sustituciones de inmuebles, aunque sean parciales, y sólo podrán realizarse en la medida en que contribuyan a la conservación general del carácter del Conjunto”.

En virtud del art. 38.3 de la LPHA, las demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en Conjuntos Históricos, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, exigirán la autorización de la Consejería competente en materia de patrimonio



Código [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/11/2019
ID. FIRMA	CARLOS MUÑOZ CENTELLES	PÁGINA	19/36

histórico, salvo que hayan sido objeto de regulación en el planeamiento informado favorablemente conforme al artículo 30.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico toma conocimiento de la declaración de ruina conforme al artículo 37.1 de la LPHA. Por la documentación presentada se entiende que las dos primeras crujías a calle Mancilla participan de la tradición constructiva de Osuna, por lo que en virtud del art. 21.3 de la LPHE no podrán ser demolidas, debiendo actuar por rehabilitación salvo en el caso de las cubiertas, visiblemente deformadas. Se deben conservar también la ventana ubicada sobre la puerta de acceso, el dominio del macizo sobre el hueco y la tipología de cubierta a dos aguas. Por el mismo motivo, la crujía que da a calle Sosa debe mantenerse como elemento construido, aunque pueda ser sustituida en su materialidad dada su baja calidad constructiva.

El 30 de mayo tiene registro de entrada el proyecto básico de vivienda unifamiliar y cochera que demuele el edificio existente, contraviniendo el art. 21.3 de la LPHE en que se fundamenta la propuesta de acuerdo relativa al expediente de ruina, por lo que se informa desfavorablemente

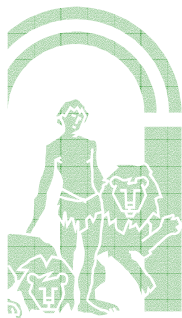
■ **Nº 02**

- **Localidad:** (OSUNA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** PLAZA CERVANTES 20
- **Asunto:** PROYECTO DE REFORMA DE EDIFICIO
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN PLAZA CERVANTES 20
- **Acuerdo:** La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de reforma de edificio en plaza de Cervantes 20, de Osuna, con visado nº 02961/18 T01, con la condición de que la cubierta metálica que sustituye a la actual sea mate y de color neutro, acorde con el exorno. Todo ello sin perjuicio de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

■ **Nº 03**

- **Localidad:** (OSUNA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE PALOMOS 12
- **Asunto:** PROYECTO BÁSICO DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO DESTINADO A VIVIENDA UNIFAMILIAR



Código XXXXXXXXXX Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	F XXXXXXXXXX	PÁGINA	20/36

- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE PALOMOS 12
- **Acuerdo:** La finca se encuentra incluida en el Conjunto Histórico de Osuna, declarado por Decreto 1546/1967, de 6 de julio. Así mismo, se encuentra incluida en el ámbito delimitado mediante Decreto 386/2008, de 3 de junio, inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz como Bien de Interés Cultural con la tipología de Conjunto Histórico, que aún no cuenta con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente. Por ello cualquier intervención requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA. La vivienda no está incluida en el Catálogo Urbanístico.

Resulta aplicable, asimismo, el artículo 20.3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, que establece la prohibición de modificar la edificabilidad hasta la aprobación definitiva de un plan especial de protección del conjunto histórico.

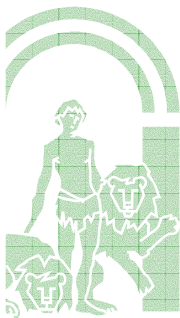
Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto de rehabilitación de vivienda unifamiliar en calle Palomo 12, sin visar, con la condición de que la alacena de planta alta en fachada no se transforme en ventana, a fin de mantener el dominio del macizo sobre el hueco. Todo ello sin perjuicio de cuantas normativas urbanísticas o sectoriales le sean de aplicación, a comprobar por el Ayuntamiento.

SANLÚCAR LA MAYOR

■ **Nº 01**

- **Localidad:** (SANLÚCAR LA MAYOR)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE CRUZ 1
- **Asunto** SOLICITUD DE OBRA MENOR: REFORMA DE COCINA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE CRUZ 1
- **Acuerdo:** Este expediente se somete a informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, por estar el inmueble en que se actúa en el interior de la delimitación del Conjunto Histórico de Sanlúcar La Mayor (14 de noviembre de 2006), sin que tenga planeamiento de protección aprobado definitivamente. Por ello se requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la solicitud de licencia de obra menor consistente en la reforma general de la cocina del inmueble, con la colocación en la vía pública, durante un mes, de una cuba para depósito de escombros.



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	21/36

SEVILLA

■ **Nº 01**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE DARSENA 18
- **Asunto** SOLICITUD DE SUBSANACIÓN DE LA FICHA DE CATÁLOGO DEL EDIFICIO DE LA CALLE DÁRSENA 18 DEL SECTOR 9.1 " LOS HUMEROS"
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE DARSENA 18 EXPT 29/19 AS
- **Acuerdo:** Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros:

1. Informar favorablemente la subsanación de las fichas de catálogo del Plan Especial de Protección Sector 9.1, Los Humeros, en calle Dársena 18 y Goles 29 de Sevilla, avalada por informe técnico municipal.

2. Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, como órgano competente, para la emisión del informe que establece el artículo 29.4 y 29.6 de la LPHA en virtud del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía.

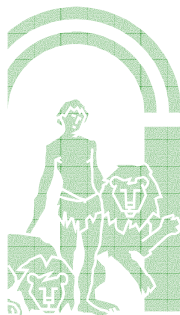
3. Aprobar el presente acuerdo en esta misma sesión.

Consta informe de la Ponencia Técnica, que es del siguiente tenor:

"Desde el Servicio de Planeamiento y Desarrollo Urbanístico del Ayuntamiento de Sevilla se remite a esta Comisión un documento a instancia de parte para la corrección de la ficha de catálogo de las parcelas ubicadas en calle Dársena 18 y Goles 29, acompañado de informe técnico del citado Servicio. En la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico hay diversos antecedentes relativos a expedientes de legalización que no guardan relación con el objeto de este informe.

Los edificios cuya ficha se modifica se ubican en el sector 9.1 Los Humeros del Conjunto Histórico de Sevilla, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 09 de septiembre de 1999. Se trata por tanto de un sector convalidado salvo para los inmuebles BIC monumento o sus entornos de protección. Ambos gozan de protección urbanística D y están incluidas en el entorno de protección del BIC Muralla Urbana de Sevilla, afectada por el Decreto de 22 de abril de 1949, que tiene tal consideración en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE y que en virtud de la disposición adicional cuarta de la LPHA, goza de un entorno de protección en el que se incluyen las parcelas que la circunden en una distancia de 50m.

En virtud del art. 29.6 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de 2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, la modificación de los instrumentos de planeamiento que tengan incidencia sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o sobre el Inventario de Bienes Reconocidos, requiere informe vinculante de la Consejería Competente en



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	22/36

materia de Patrimonio Histórico.

El documento se presenta en soporte papel y contiene:

- Solicitud del interesado
- Informe técnico municipal
- Anexo 1 de la Gerencia de Urbanismo, con planos de la realidad física que incluyen en Dársena 18 el patio trasero
- Anexo 2, que incluye la consulta catastral de ambas fincas, coincidentes con la realidad física, así como las fichas de catálogo actuales y la propuesta de modificación.

CONCLUSIONES:

Las fincas Dársena 18 y Goles 29 lindan por el fondo. La modificación de las fichas de catálogo consiste en asignar el patio trasero a Dársena 18, a la cual pertenece, y suprimirlo de Goles 29.

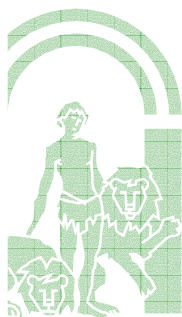
No se produce modificación en el nivel de catalogación ni en elementos protegidos."

■ N° 02

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE LUMBRERAS 29
- **Asunto:** REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE LUMBRERAS 29 EXPT 621/19
- **Acuerdo:** El inmueble objeto de intervención se ubica en el sector 9 del Conjunto Histórico de Sevilla, con Plan Especial de Protección aprobado definitivamente el 09/09/1999. Se trata de un sector convalidado salvo para las fincas incluidas en la delimitación del entorno de BIC. En este caso pertenece de forma parcial a los entornos del Convento de Santa Clara, declarado monumento histórico artístico el 15 de enero de 1970, y de la Torre del antiguo palacio del Infante Don Fadrique, declarada monumento histórico artístico el 03 de junio de 1931. Ambos, en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, pasan a denominarse bienes de interés cultural y se inscriben en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz en virtud de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA. En virtud de la disposición adicional cuarta de la LPHA en suelo urbano, se constituye un entorno de protección sobre las parcelas que circunden a estos BIC en una distancia de 50m, afectando a la finca objeto de este informe. La finca se incluye en el catálogo de edificios del Plan Especial de Protección con grado parcial 2-D, como tipología popular de principio del s. XX, cuya ficha señala como elementos a proteger la fachada, primera crujía completa y el tipo de cubierta. Cuenta con cautela arqueológica grado II según el plano nº 5 del PEP.

Informar favorablemente el documento "II Reformado de proyecto básico de rehabilitación de edificio de viviendas en Calle Lumbreras 29", con visado número 02643/16, sólo a efectos de su incidencia en los BIC Convento de Santa Clara y Torre de don Fadrique, con las siguientes condiciones:

- Los captadores solares generan impacto negativo en la visión desde los BIC, y en todo



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	23/36

caso requerirá la autorización contemplada en el art. 33 de la LPHA

– Se establecerá la cautela arqueológica correspondiente al grado II, según el PEP del sector.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, sector 9, San Lorenzo San Vicente y su ficha de catálogo, a comprobar por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

■ Nº 03

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** PLAZA ALFARO 7 APARTAM. 15
- **Asunto:** EXPEDIENTE DE LEGALIZACIÓN DE OBRAS DE REFORMA INTERIOR DE VIVIENDA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN PLAZA ALFARO 7 APARTAM. 15 EXPT 607/19
- **Acuerdo:** El inmueble no está inscrito de forma singularizada en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, aunque pertenece al bien de interés cultural (BIC) Conjunto Histórico de Sevilla sector 7 Catedral, un sector sin planeamiento especial de protección aprobado. Además está afectado por el entorno de protección de 50m que la disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece en suelo urbano para determinados BIC, entre ellos la muralla urbana de Sevilla, declarada por Decreto de 22 de abril de 1949, que tiene tal consideración en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el expediente de legalización de vivienda situada en plaza Alfaro nº 7, de Sevilla, con visado nº 386986 | VE/61299 del COAAT, sin perjuicio del cumplimiento de cuantas normativas municipales le sean de aplicación a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

Se propone a la Sra. Delegada Territorial la apertura de diligencias informativas para valorar las responsabilidades que se pudieran derivar de las actuaciones realizadas, consistentes en la ejecución de obras sin contar con autorización administrativa previa.

■ Nº 04

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** PLAZA PUERTA DE JERÉZ 3



Código XXXXXXXXXX Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	XXXXXXXXXX	PÁGINA	24/36

- **Asunto:** PROYECTO DE OBRAS PARA LA ADECUACIÓN INTERIOR DE LOCAL DESTINADO A RESTAURANTE

- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN PLAZA PUERTA DE JERÉZ 3 EXPT 642/19

- **Acuerdo:** Se encuentra en el Conjunto Histórico de Sevilla, declarado por el Decreto 2803/1964, de 27 de agosto, y ampliada su delimitación por Real Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre. Forma parte de un inmueble ubicado en el sector 13.1, Casa de la Moneda, con planeamiento de protección aprobado el 19 de mayo de 2005, donde sin embargo las competencias no han sido delegadas por estar declarado el propio ámbito de dicho Sector Casa de la Moneda Monumento histórico-artístico mediante Decreto 1050/1970, de 21 de marzo. En virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, la Casa de la Moneda pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural y con base en la Disposición adicional tercera de la LPHA, queda inscrito en Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz con tipología de monumento.

Además afecta directamente al bien de interés cultural (BIC) Muralla Urbana de Sevilla, que tiene tal consideración en virtud de la disposición adicional segunda de la LPHE. La disposición adicional cuarta de la LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC, en este caso dicha Muralla Urbana.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

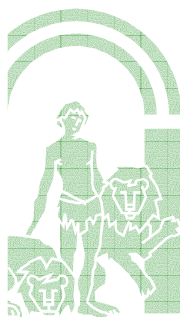
Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

Informar favorablemente el “proyecto de obra y actividad para adecuación interior de local destinado a restaurante”, sin visar, en Puerta de Jerez nº 3 esquina con Almirante Lobo, salvo el tubo de extracción de humos y vapores, con las siguientes condiciones:

- Se eliminarán los rótulos en banderola en virtud de los arts. 33.2 y 19 de la LPHA.
- Se eliminará el color corporativo RAL 3020 de los vidrios y carpinterías en virtud del art. 19 de la LPHA que, en su caso, tampoco será admisible en las fachadas ni en los toldos.

De otro lado, informar desfavorablemente el sistema de extracción de humos y vapores por considerar que constituyen elementos de contaminación visual. El reformado que se presente deberá cumplir las siguientes condiciones:

- El tubo se adosará al muro que contiene la chimenea existente, mimetizándose con ella
- La caja de extracción se eliminará del castillete de escalera y se ubicará en el interior del local.



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	25/36

En relación con el BIC Muralla Urbana de Sevilla se realizará una actividad arqueológica preventiva.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo..

■ **Nº 05**

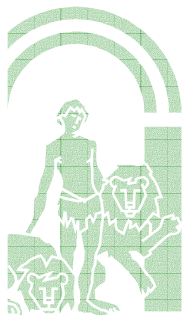
- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE TOMAS DE IBARRA 10 LOCAL
- **Asunto:** PROYECTO DE ADECUACIÓN DE LOCAL PARA CAFÉ-BAR CON COCINA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE TOMAS DE IBARRA 10 LOCAL EXPT 408/19
- **Acuerdo:** El inmueble está incluido en el BIC Conjunto Histórico de Sevilla, sector 13 Arenal, un sector con planeamiento especial de protección aprobado definitivamente el 16 de febrero de 2006.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía, en adelante LPHA, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por el entorno de las Reales Atarazanas, declarada monumento histórico artístico el 13 de marzo de 1969, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en adelante LPHE, y del Postigo del Aceite, declarada por Decreto de 22 de abril de 1949, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la LPHE.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros Informar favorablemente el proyecto de adecuación y calificación ambiental de actividad de café bar con cocina y sin música, visado con nº 393818 VE/76642 del COAAT, en calle Tomás Ibarra 10, tan solo a los efectos de su incidencia en los BIC Reales Atarazanas y Postigo del Aceite, de cuyos entornos forma parte, por entender que no menoscaba sus valores, salvo las rejillas de aporte de aire en fachada, que deberá componerse de manera unitaria con la carpintería así como el reagrupamiento de los tubos de evacuación de humos y gases. Circunstancias que debe comprobar la Gerencia sin ulterior remisión del expediente a este Organismo.

Los rótulos publicitarios serán objeto de autorización en virtud del art. 33.3 de la LPHA.



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	26/36

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de las determinaciones del PGOU y de cuantas normativas y ordenanzas le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo

■ N° 06

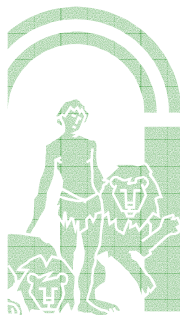
- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** PLAZA SAN FRANCISCO 14
- **Asunto:** PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE CAJERO AUTOMÁTICO EN SUCURSAL BANCARIA EXISTENTE
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN PLAZA SAN FRANCISCO 14 EXPT 451/19
- **Acuerdo:** El inmueble donde se ubica la referida entidad bancaria no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del Conjunto Histórico, más concretamente en el Sector 7: “Catedral”, aprobado provisionalmente con fecha 31 de octubre de 2012, aunque en la actualidad, con fecha 26 de enero de 2016, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla acordó el desistimiento de la tramitación del Plan Especial de Protección del Sector 7: “Catedral”, del Conjunto Histórico de Sevilla.

Desde el punto de vista de una cautela patrimonial más específica, el inmueble se ve afectado por el entorno del B. I. C. “Ayuntamiento y Casas Consistoriales”, por lo que requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y su disposición adicional 4ª.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros el proyecto de reforma menor para instalación de cajero automático en entidad bancaria, Plaza de San Francisco de Sevilla, con la siguiente condición, a comprobar por la Gerencia Municipal de Urbanismo: El marco de aluminio proyectado, que da cobijo al nuevo cajero, deberá respetar las líneas arquitectónicas que definen la decoración de la fachada y no deben por tanto cercenar el marco de la ventana, ni sobrepasar los límites de los rehundidos que componen la fachada, alineada a su vez con la vertical de la cornisilla que se desarrolla bajo el vuelo de los balcones. Todo ello con independencia del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas municipales que le son de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo, en especial en lo que respecta a la Ordenanza Municipal de Publicidad

■ N° 07

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** IGLESIA DEL SALVADOR
- **Asunto:** INTERVENCIÓN ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA. CONSTRUCCIÓN DE ACCESO A LA CRIPTA COLEGIAL DEL SALVADOR
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN IGLESIA DEL SALVADOR
- **Acuerdo:** Por Decreto 28/1985 de 5 de febrero (BOJA número 23, del 12 de marzo de 1985), por el que se declara BIC a la Antigua e Insigne Colegial de San Salvador, Iglesia Parroquial Antigua Real e Insigne Colegial de San Salvador, Colegiata del Divino Salvador. Este proyecto de Actividad Arqueológica Preventiva, se redacta ante la necesidad de obtener datos objetivos y



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	27/36

ciertos para la posterior redacción de un proyecto básico y de ejecución para el acceso público a la cripta de la Iglesia del Divino Salvador. Por parte de la Fundación Iglesia Colegial Divino Salvador se pretende la creación de un nuevo acceso a la Iglesia y cripta, desde el Patio de Los Naranjos, por el denominado “Pasaje de Juan Garrido”, para así dar cumplimiento a la vigente normativa de acceso a los espacios públicos.

Durante el desarrollo del proyecto de restauración integral de la Iglesia Colegial del Divino Salvador (Fernando Mendoza, 2004-2006), se creó una cripta para incorporar y exponer los restos arqueológicos exhumados y recuperados durante la actividad arqueológica preventiva ligada al proceso de restauración del Templo; especialmente los de la Mezquita - Aljama. La comunicación y acceso a la cripta se facilitó con la ejecución de una escalera junto a la Sacristía, conexión ésta que en la actualidad no se ajusta a la vigente normativa de acceso a los espacios públicos.

La propuesta arquitectónica que ahora se baraja plantea un nuevo acceso por el “Pasaje de Juan Garrido” y una dependencia anexa; para ello se plantea el desmonte parcial de la actual escalera de seis peldaños, así como la instalación de un ascensor que permita acceder a la cripta, junto a la sala de la “osteoteca”. Inicialmente esta propuesta se antoja incompatible con la materialidad de los restos subyacentes de la Mezquita – Aljama, ya que el hueco del ascensor en el lugar propuesto montaría sobre el muro de fachada y la escalera lo haría sobre la línea de pilares de la galería del Sahn.

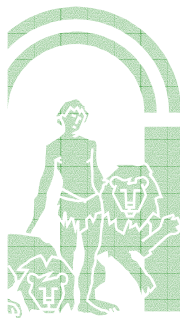
Por todo ello, entendemos que procede realizar esta actividad arqueológica de carácter preventivo, para validar la propuesta inicialmente planteada, o de lo contrario, si se corrobora la hipótesis de partida de la traza de la Mezquita, buscar otros lugares alternativos para establecer la conexión con la cripta, conforme a la vigente normativa de acceso a los espacios públicos.

Los objetivos y planteamientos metodológicos propuestos en este proyecto nos parecen adecuados y conforme a los fines que justifican la intervención y por ello se informa de manera favorable el proyecto de actividad arqueológica preventiva, para la construcción del acceso a la cripta de la Colegial de El Salvador, de Sevilla, suscrito por don Álvaro Jiménez.

■ N° 08

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE FEDERICO SÁNCHEZ BEDOYA 2
- **Asunto:** SOLICITUD DE INSTALACIÓN DE TOLDOS Y PUBLICIDAD DE OFICINA DE CAMBIO DE MONEDA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE FEDERICO SÁNCHEZ BEDOYA 2 EXPT 1439/17
- **Acuerdo:** El edificio no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del BIC Conjunto Histórico de Sevilla, incluido en el sector 7 Catedral, cuyo documento de planeamiento especial no se ha aprobado aún definitivamente.

La disposición adicional cuarta de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	28/36

Andalucía, establece un entorno de 50m en suelo urbano para determinados BIC; en este caso el inmueble está afectado por los entornos de la “Iglesia Catedral de Santa María”, declarada monumento histórico-artístico con fecha 8 de enero de 1929 y BIC en virtud de la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, y de la “Muralla Histórica”, que tiene consideración de BIC en virtud de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español. Ambos inmuebles están inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, por la disposición adicional tercera de la LPHA.

Por ello, es necesario con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de la persona titular de la Delegación Territorial competente en esta materia conforme a lo establecido en el artículo 33.3 de la LPHA y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la documentación complementaria a la solicitud de instalación de toldos y publicidad de oficina bancaria, en calle Federico Sánchez Bedoya 2 . Sector 07: “Catedral”, pues se considera que el mismo no tiene incidencia negativa en el entorno del BIC “Iglesia Catedral de Santa María” y tampoco sobre el Conjunto Histórico. Todo ello con independencia del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas municipales que le son de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo, en especial en lo que respecta a la Ordenanza Municipal de Publicidad..

■ **Nº 09**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN 16 LOCAL
- **Asunto:** OBRAS DE REFORMA DE LOCAL COMERCIAL PARA VENTA DE HELADOS
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN AVENIDA DE LA CONSTITUCIÓN 16 LOCAL EXPT 1793/14
- **Acuerdo:** El local en cuestión forma parte de un inmueble de construcción relativamente reciente que no está inscrito de forma individual en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, aunque forma parte del Conjunto Histórico, más concretamente en el Sector 7: “Catedral”, aprobado provisionalmente con fecha 31 de octubre de 2012. En la actualidad, con fecha 26 de enero de 2016, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla acordó el desistimiento de la tramitación del Plan Especial de Protección del Sector 7: “Catedral”, del Conjunto Histórico de Sevilla.



Desde el punto de vista de una cautela patrimonial más específica, el inmueble se ve afectado por el entorno del B. I. C. “Iglesia Catedral de Santa María”, por lo que requiere la autorización previa que establece el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y su disposición adicional 4ª.

Código XXXXXXXXXX Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	XXXXXXXXXX	PÁGINA	29/36

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de su miembros informar favorablemente el proyecto de reforma de local destinado al uso de heladería, sin consumo en el interior del mismo, Avenida de la Constitución 16 local de Sevilla, pues se considera que el mismo no tiene incidencia negativa en el entorno del BIC “Iglesia Catedral de Santa María” y tampoco sobre el Conjunto Histórico. Todo ello con independencia del cumplimiento de cuantas normativas y ordenanzas municipales que le son de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo, en especial en lo que respecta a la Ordenanza Municipal de Publicidad e incidencia de la actividad en la vía pública, pues se entiende que el mostrador de venta está demasiado próximo a la fachada, por lo que se genera aglomeración de clientes en la vía pública.

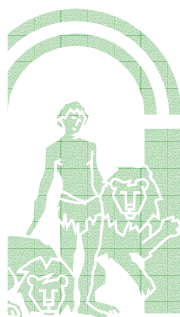
Conforme al artículo 118.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, proponer a la Sra. Delegada Territorial la incoación de diligencias previas por infracción administrativa en materia de protección del Patrimonio Histórico Andaluz, consistente en la ejecución de obras sin contar con la autorización previa prevista en el artículo 33.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

■ Nº 10

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE FERIA 98 IGLESIA OMNIUM SANTORUM
- **Asunto:** PROYECTO DE OBRAS DE CONSERVACIÓN DE LA IGLESIA OMNIUM SANTORUM
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE FERIA 98 IGLESIA OMNIUM SANTORUM
- **Acuerdo:** La iglesia de Omnium Sanctorum fue declarada Monumento histórico-artístico perteneciente al Tesoro Artístico Nacional por Decreto de 3/06/1931 (Gaceta de Madrid de 4 de junio). Pasó a tener la consideración de Bien de Interés Cultural por la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, y fue inscrita como tal en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz por la Disposición Adicional Tercera de la vigente Ley 14/2007, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

Por ello, las intervenciones propuestas requieren, con carácter previo a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, la autorización de esta Delegación, conforme establecen el artículo 33.3 de la mencionada Ley 14/2007, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	30/36

que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Urbanísticamente, la iglesia se encuentra en el ámbito del Plan Especial de Protección del Sector 1, “San Gil - Alameda”, del Conjunto Histórico de Sevilla aprobado definitivamente el 30/01/2003, en cuyo Catálogo figura con nivel de protección A, integral, con la cautela arqueológica de análisis de estructuras emergentes.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente el proyecto básico y de ejecución de actuaciones de conservación en la iglesia de Omnium Sanctorum de Sevilla, con visado nº 02075/19 T01, tanto en lo concerniente a la portada del lado de la epístola y a las fachadas sur y oeste del templo, como en la renovación de la instalación eléctrica y de iluminación interior del templo, pues contribuirá a una mejor observación y apreciación de sus valores patrimoniales.

Asimismo, se considera necesario establecer una cautela arqueológica consistente en un análisis arqueológico de estructuras emergentes y vigilancia de los paramentos que vayan a ser cados y resanados, para lo que se deberá presentar y autorizar el correspondiente proyecto, conforme al procedimiento establecido en el vigente Reglamento.

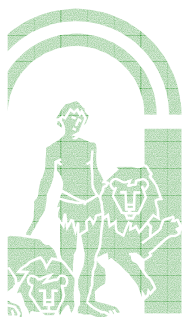
Finalizada la intervención, deberá presentarse una memoria explicativa de la misma, según establece el art. 21.2 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía.

■ **Nº 11**

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE ADOLFO RODRIGUEZ JURADO 3-5-7
- **Asunto:** REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN DE EDIFICIO, PORTADA DE LA REAL CASA DE LA MONEDA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE ADOLFO RODRIGUEZ JURADO 3-5-7 EXPT 1071/07
- **Acuerdo:** El inmueble objeto del presente informe se encuentra en la calle Adolfo Rodríguez Jurado números 3, 5 y 7 de Sevilla, en el sector 13.1 denominado “La Moneda” del Conjunto Histórico de Sevilla declarado por Decreto 2803/1964 de 27 de agosto y ampliado por Decreto 1339/1990, de 2 de noviembre. Dicho sector también está declarado Monumento histórico-artístico por Decreto 1050/1970, de 21 de marzo.

En base a la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español estos bienes pasaron a tener la consideración y a denominarse Bienes de Interés Cultural y desde la entrada en vigor de la Ley 1/1991, de 3 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en la actualidad con la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía y en aplicación de su Disposición Adicional Tercera, han quedado inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz.

El Plan Especial de Protección y Catálogo del Sector 13.1 “La Moneda” fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Sevilla con fecha 19/05/2005. En el Catálogo de dicho



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	31/36

Plan Especial, los inmuebles de la calle Adolfo Rodríguez Jurado números 3, 5 y 7 tienen asignado un nivel de protección global “B”.

El artículo 24 de las ordenanzas del Catálogo de dicho Plan Especial, relativo a “Elementos a proteger y Obras permitidas”, establece lo siguiente: “1. Deberá de conservarse el edificio en todos sus aspectos arquitectónicos y artísticos que le confieren su carácter monumental y singular dentro del sector. 2. Las obras permitidas serán las tendentes a la buena conservación del patrimonio edificado y todas aquellas cuya intención sea recuperar el estado original del edificio, siempre y cuando estas estén basadas en una investigación previa del mismo.

Igualmente se podrán autorizar obras de reforma menor encaminadas a un cambio de uso o a la modernización del que dispone.”

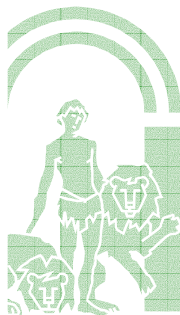
Analizado el documento “Documento Complementario al Reformado de Proyecto Básico y de Ejecución de edificio Portada de la Real Casa de la Moneda”, con Visado nº 18/001170-T002 de fecha 31/10/2019, se concluye que la documentación presentada da respuesta a las consideraciones realizadas por la CPPH de fecha 03/07/2019 al “Reformado de Proyecto Básico y de Ejecución de edificio Portada de la Real Casa de la Moneda”, Visado nº 18/001170-T001 de fecha 09/07/2018, por lo que se informa favorablemente en relación al cumplimiento de la Sentencia 74/2016 de 03/02/2016 del Juzgado de lo Penal nº 12 de Sevilla.

Se recuerda que deberá estarse a lo establecido en el artículo 19 de la LPHA, por lo que se debe comprobar por parte del Ayuntamiento que en ningún caso las instalaciones, maquinaria y demás elementos como los shunt de ventilación, sobresalgan por encima de la altura de los pretilos de cubierta.

Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la normativa del Plan Especial de Protección y Catálogo del Sector 13.1 “La Moneda”, de las normas urbanísticas del Conjunto Histórico de Sevilla, especialmente las de protección del paisaje urbano, y de cuantas ordenanzas municipales le sean de aplicación, a comprobar por la Gerencia de Urbanismo.

■ Nº 12

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CATEDRAL DE SEVILLA
- **Asunto:** DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA AL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DE LA CAPILLA DE SAN ANDRÉS DE LA CATEDRAL DE SEVILLA
- **Expediente:** INTERVENCIÓN LA CATEDRAL DE SEVILLA
- **Acuerdo:** La Catedral de Sevilla fue declarada Monumento Nacional por Real Orden de 29/12/1928. La Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, declaró de interés cultural y sometió al régimen previsto en la Ley los bienes que con anterioridad hubiesen sido declarados histórico-artísticos. La Disposición Adicional Tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, establece que “Quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los bienes de interés cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía,



Código [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	32/36

así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente Ley”.

Por ello, la propuesta de intervención requiere la autorización previa que establecen los artículos 33, 34 y 43 de la citada Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Asimismo, su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

Analizada la documentación complementaria al proyecto de restauración de la Capilla de San Andrés de la Catedral de Sevilla, consideramos que la propuesta de traslado de los sepulcros desde su ubicación actual no queda suficientemente justificada por razones de mejora en su conservación ni en su apreciación, por lo que sería conveniente realizar un estudio mucho más fundamentado, detallado y preciso de las razones y consecuencias de dicho traslado para los sepulcros y para otros elementos de la capilla, especialmente paramentos y solería.

Respecto a la retirada del retablo neogótico de Claudio Rius por razones de mejora en la conservación del Crucificado de la Clemencia que actualmente se le superpone y se apoya a su vez en una estructura metálica, consideramos que tampoco ha sido suficientemente estudiado en su alcance y consecuencias: no se ha estudiado su estado de conservación, ni las razones que motivarían su retirada, ni las consecuencias que ello tendría para el propio retablo y para el muro de cerramiento de la capilla en la que está anclado.

Por tanto, proponemos que se realice un estudio más detallado de todas las actuaciones contenidas en la propuesta presentada, sopesando y justificando los beneficios para los bienes patrimoniales que se verían afectados por la redistribución y traslado, para que se pueda producir el informe favorable de esta Comisión.

■ Nº 13

- **Localidad:** (SEVILLA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** SOLAR DE LA FLORIDA
- **Asunto:** PROPUESTA PARA LA CONSERVACIÓN IN SITU DE ELEMENTOS ARQUEOLÓGICOS EN EL SOLAR DE LA FLORIDA



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	33/36

- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN EL SOLAR DE LA FLORIDA

- **Acuerdo:** La parcela de referencia se encuentra incluida en el denominado Sector 18, San Roque La Florida, del Planeamiento Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, cuyo documento de planeamiento especial se encuentra convalidado definitivamente de fecha 30/01/1997 y el Ayuntamiento, por tanto, tiene plena competencia en su ámbito a excepción hecha de los Bienes de Interés Cultural (BIC) y de sus respectivos entornos. En este sentido el inmueble que nos ocupa se encuentra afectado por el entorno de sendos monumentos BIC: el Recinto Amurallado de Sevilla incluida en el Decreto de 22/04/1949 sobre arquitectura defensiva y el exconvento de San Agustín, el cual está declarado Monumento Histórico-Artístico por el Decreto 2803/1964 de 27/08/1964, ambos monumentos son BIC en virtud de la disposición adicional 1ª de la Ley 16/1985 de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Igualmente, se encuentran inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz (CGPHA) en aplicación de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía mediante la cual los BIC declarados conforme a la citada Ley 16/1985, quedan inscritos en el CGPHA.

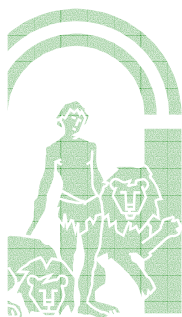
La referida Ley 16/1985 dispone en su artículo 19.1 que en los Monumentos declarados BIC no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera sus partes integrantes o pertenencias sin autorización expresa de los Organismos competentes en la materia.

Por su parte la Ley 14/2007, en su artículo 28.2 establece que las actuaciones que se realicen en el entorno (de un BIC) estarán sometidas a la autorización prevista en la Ley, al objeto de evitar alteraciones que pudieran afectar a los valores propios del bien. A su vez, en el mencionado artículo 33.3 recoge que será necesario obtener previa autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico, además de las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, para realizar cualquier cambio o modificación que los particulares o la propia Administración deseen llevar a cabo en inmuebles objeto de inscripción como BIC o su entorno, tanto se trate de obras de todo tipo, incluyendo remociones de terreno, como de cambios de uso o de modificaciones en los bienes muebles, en la pintura, en las instalaciones o accesorios recogidos en la inscripción.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la propuesta de conservación in situ de los elementos arqueológicos del solar de la Florida.

La operación de integración de los restos propuestos supone el rescate no solo desde el punto de vista científico de su conocimiento, sino de su incorporación al reconocimiento material de su importancia, tanto como elemento arquitectónico perteneciente a una tipología muy clara y desconocida hasta el momento en nuestro ámbito como del significado de su propia existencia, autentico hallazgo histórico para la ciudad con la facultad de llegar a comprometer el propio modelo establecido de la Híspalis romana.

La posibilidad que aporta la propuesta de los promotores de ofrecer, no solo su mantenimiento y conservación, si no su puesta en valor, con la restitución de la columnata, tanto en una longitud



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	34/36

importante que permite reconocer su ritmo y cadencia, como en altura con la recreación del primer orden del pórtico, supone poder disfrutar de una idea bastante ajustada de la potencia que hace vislumbrar la edificación romana.

Por todo lo anterior, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la propuesta de conservación in situ de los elementos arqueológicos del solar de la Florida. Teniendo en cuenta que esta propuesta supone una modificación del proyecto actualmente autorizado por la CPPH en su acuerdo de 07/03/2018, esta debe ser recogida en el correspondiente proyecto reformado que deberá someterse a la correspondiente tramitación administrativa.

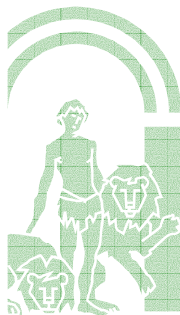
UTRERA

■ N° 01

- **Localidad:** (UTRERA)
- **Interesado:**
- **Emplazamiento:** CALLE RONCESVALLES 33
- **Asunto:** INFORME DE LA ARQUITECTA MUNICIPAL REQUERIDO POR ACUERDO DE LA CPPH SESIÓN DE 22 DE JULIO DE 2019
- **Expediente:** INTERVENCIÓN EN CALLE RONCESVALLES 33
- **Acuerdo:** El inmueble objeto de la solicitud se encuentra en el Conjunto Histórico de Utrera, Declarado por Real Decreto de 5/03/2002, con Plan Especial de Protección aprobado el 26/05/2009, y con las competencias para autorizar obras delegadas por la Orden del Consejero de Cultura de 17/09/2010, salvo “las obras y actuaciones en Monumentos, Jardines Históricos, Zonas Arqueológicas y en el ámbito territorial vinculado a actividades de interés etnológico”, y “las demoliciones que afecten a inmuebles inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o formen parte del entorno de Bienes declarados de Interés Cultural”.

Por tanto, la intervención que se propone requiere la autorización de esta Delegación, previa a las restantes licencias o autorizaciones que fueran pertinentes, conforme establece el artículo 38.3 de la Ley 14/2007, del Patrimonio Histórico de Andalucía, y la Resolución de 15 de julio de 2008 de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico.

El Decreto 32/2019, de 5 de febrero, (BOJA nº 28 de 11 de febrero) por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, dispone que en cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma existirá una Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico, a la que se le adscriben los servicios periféricos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico. Su Disposición Transitoria Segunda establece que las Órdenes y Resoluciones de delegación de competencias vigentes a la entrada en vigor del



Código [REDACTED] Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	35/36

presente Decreto mantendrán su vigencia en tanto no sean sustituidas por otras nuevas que se adapten a lo dispuesto en este Decreto.

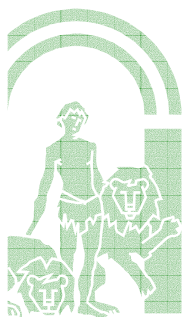
En el Catálogo del citado Plan Especial, el inmueble de la calle Roncesvalles nº 33 figura con nivel de protección D, Ambiental. La ficha señala que se protegen específicamente fachada, y el “conjunto edificado”, concepto que en la tipología de casa popular a la que la finca pertenece, se especifica que se refiere a las dos primeras crujías, la escalera y el patio. No se protegen los corrales traseros.

Analizada la documentación presentada, esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico acuerda por unanimidad de sus miembros informar favorablemente la demolición de las partes protegidas del inmueble de c/ Roncesvalles nº 33 de Utrera, con referencia catastral 85020TG5138N0001PT, y localización en c/ Roncesvalles nº 33, a los efectos establecidos en el art. 38.3 de la vigente Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía, teniendo en cuenta los antecedentes señalados y visto el Informe de 8 de agosto de la Arquitecta Municipal, e instar a la reconstrucción con las mismas características anteriores de las partes protegidas del inmueble: fachada y dos primeras crujías, escalera y patio.

Respecto al proyecto de nueva vivienda, consideramos que su aprobación es competencia de la Comisión Local de Patrimonio de Utrera, conforme a la Orden de 17 de septiembre de 2010, por la que se delega en el Ayuntamiento de Utrera la competencia para autorizar obras y actuaciones en el ámbito del Plan Especial de Protección y Reforma Interior de su Conjunto Histórico.

III.- ASUNTOS URGENTES

IV.- RUEGOS Y PREGUNTAS



Código [REDACTED]
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	SUSANA ROCIO CAYUELAS PORRAS	FECHA	25/11/2019
	CARLOS MUÑOZ CENTELLES		
ID. FIRMA	[REDACTED]	PÁGINA	36/36